

Resolución Nro. 676/2016

Ref. Exp:169-323/12

Montevideo, 26 de setiembre de de 2016.

VISTO: las actuaciones venidas a conocimiento de esta Fiscalía, por el trámite de libertad condicional, individualizada con los autos caratulados: “ **ESTÉVEZ NALERIO, Aníbal Israel- Un delito de lesiones personales especialmente agravado**”, FICHA IUE 169-323/12.-

RESULTANDO: Que se ha comprobado que la Fiscal interviniente, en su demanda acusatoria, omitió computar como agravante del delito de lesiones personales, el haberse cometido en la persona de su cónyuge (arts. 311 inc. 1 y 320 del C.P.).

CONSIDERANDO: Lo dispuesto por la Resolución A Nro. 105/14, del 7 de mayo de 2014.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 7 del Decreto-ley 15365, art. 5, literal g de la Ley 19.334 y la Resolución A Nro. 105/14, del 7 de mayo de 2014;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

- 1) EXTRAÍGASE** fotocopia de las actuaciones de fojas 75 y 77, de los autos FICHA IUE NRO. 169-323/12.-
- 2) PÓNGASE** en conocimiento de la Sra. fiscal interviniente, las actuaciones a que refiere el numeral anterior.
- 3) NOTIFÍQUESE** y cumplido, archívese.-

Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación